

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: La experiencia adquirida por nuestra Administración y la conducta seguida por todas las de los demás países que han seguido una atinada organización para su servicio telegráfico, enseñan que el personal dedicado á la transmisión de despachos por los telégrafos ordinarios no ha menester de un modo indispensable de otros conocimientos especiales que los meramente prácticos que supone la desembarazada manipulación de los sistemas con que deban operar. Esta circunstancia ha permitido en aquellos pueblos y aun en el nuestro, en cierta medida, reducir considerablemente los límites de la cultura legal exigida á dichos funcionarios, para armonizarla con una módica retribución de su trabajo, ya que éste ha de relacionarse íntimamente, en su aspecto económico, al menos, con la utilidad que de él se reporta al Estado.

Cree el Ministro que suscribe, siguiendo en esto los precedentes sentados por las primeras autoridades telegráficas del mundo,

que el personal facultativo no debe detenerse en estas funciones más que el tiempo necesario para adquirir una práctica completa de ellas, y que, en general, la manipulación constante en los sistemas ordinarios, el Morse principalmente, debe ser desempeñado en cuanto sea posible por Auxiliares temporeros, cuyo número varíe en razón de las exigencias del tráfico en cada momento.

De aquí la necesidad de que las vacantes que ocurran en la escala de Aspirantes segundos sean cubiertas con aquellos Auxiliares, susceptibles de prestar un servicio excelente y en condiciones económicas las más favorables para la administración; y para atender á esta necesidad es para lo que el Ministro que suscribe adopta las medidas convenientes, dando mayor amplitud al número y funciones de los temporeros de ambos sexos, convencidos de que tanta más utilidad obtendrá de ellos el Estado, cuando mayor sea su número y más amplia su esfera de acción.

Viene siendo también en la Administración de nuestra patria causa de inconvenientes de gran trascendencia el sistema de dotar á las estaciones subalternas más insignificantes de personal facultativo con la misma instrucción técnica que el que presta sus servicios en los principales centros. Resulta de aquí que en cada una de estas oficinas hay un exceso de inteligencia y de conocimientos técnicos que la Administración no aprovecha sino en casos rarísimos, y un gasto mucho mayor que el requerido por el servicio de que se trata, sin que ni el Estado ni el país se utilicen de él sino por excepción, y con ellos un impor-

tante gravamen para el Tesoro, que puede fácilmente obtener el mismo servicio con gastos mucho menores.

A anular estas causas de gasto inútil tienden los esfuerzos del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M.; y al efecto se propone la creación de Auxiliares permanentes que previa la instrucción práctica necesaria, se encarguen del servicio de las estaciones subalternas de menos importancia al mismo tiempo que atiendan á las exigencias de la comunicación postal en las respectivas localidades.

Para llegar en breve plazo á la creación de estos Auxiliares permanentes con las garantías posibles de buen éxito, cree el Ministro que suscribe que debe la Administración utilizar los servicios de gran número de individuos que, poseyendo suficientes conocimientos telegráficos, no pertenecen, sin embargo, al Cuerpo y que pudieran no tener inconveniente en hacerse cargo de alguna de las oficinas de que se trata. Por esto se establece que sean preferidos para optar á las nuevas plazas de Auxiliares permanentes los que hayan pertenecido al Cuerpo, con tal que no fueran separados de él por causa de expediente; los jubilados del mismo ramo, los procedentes del batallón de Telégrafos de Ingenieros militares, y por último, los activos ó cesantes de Correos y los extraños á los dos servicios, pasando antes á la escuela de Telegrafía de las Direcciones de Sección para adquirir en ella la instrucción necesaria.

De este modo se propone el Ministro que suscribe disminuir considerablemente los gastos que originan el personal encargado de las estaciones subalternas, y

obtener con ello importante reducción en las consignaciones, que le permitirá, sin recurrir á nuevos sacrificios para el Tesoro público, dotar convenientemente otros servicios que hoy no resultan suficientemente atendidos por falta absoluta de recursos.

Permitirá también este sistema que los Ayuntamientos encuentren facilidades para el establecimiento de sus estaciones telegráficas, coadyuvando así al complemento de la red nacional para llevar á las más apartadas regiones de la Monarquía el beneficio de esta inapreciable conquista de la civilización moderna.

Aspiración ha sido esta constante de los Ministros predecesores del que tiene la honra de dirigirse á V. M., como lo prueban las diferentes disposiciones adoptadas en distintas épocas, entre otras, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1883, que encomendaba este mismo servicio á los Maestros de Escuela ó individuos de sus familias, y que si no dió todo el resultado que se proponía, se debió, sin duda, á la falta de elementos disponibles para la realización del pensamiento, pues que el personal llamado á desempeñar las nuevas oficinas no disponía de medios suficientes para adquirir la indispensable instrucción técnica.

La creación de los «Auxiliares permanentes» que se dispone en el adjunto proyecto de decreto llenará el vacío que se notaba en aquella disposición, y resolverá prácticamente el problema de allanar á los pueblos las dificultades que hasta ahora se han opuesto á sus deseos y propósitos, siempre manifestados elocuentemente de introducir en sus respectivas comarcas un servicio

(Véase la pág. 4.ª)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Ejercicio de 1888 á 1889.

RESUMEN de las operaciones de Pagos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia durante los 18 meses del ejercicio de 1888-89.

PUEBLOS	Gastos del Ayuntamiento		Policia urbana y rural		Instrucción pública.	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones	Total Pesetas.													
Abalos.	2566	60	536	05	7	50	1936	48	6	"	296	12	202	34	28	"	5374	50	689	69	3211	87	1430	16	16285	31			
Agoncillo.	2643	84	309	16	155	"	"	"	"	"	20	"	"	"	"	"	"	1309	73	96	10	1436	99	120	"	6124	82		
Aguilar del río Alhama.	3022	72	"	"	227	50	3949	22	33	50	186	69	436	88	175	25	"	9945	35	594	76	11197	95	3227	73	32997	55		
Ajamil.	649	66	"	"	"	"	"	"	"	"	55	65	"	"	"	"	"	732	23	166	16	"	"	"	"	1603	70		
Albelda.	2946	56	"	"	806	90	33	03	65	"	180	50	260	37	"	"	"	7519	58	675	"	708	16	3551	23	17096	33		
Alberite.	1202	17	"	"	498	25	"	"	"	"	12	"	409	08	"	"	"	4594	65	232	74	4403	26	1877	37	13229	52		
Alcanadre.	4084	01	"	"	2282	50	2212	48	3	"	143	12	451	50	"	"	"	9907	41	1124	86	3458	16	"	"	23667	04		
Aldeanueva de Ebro.	6614	07	2200	57	2307	25	1945	89	529	11	867	04	1058	16	"	"	"	24925	04	2525	84	365	05	639	89	43977	91		
Alesanco.	3886	33	1100	"	1239	75	1623	33	150	"	260	81	22	72	"	"	"	10013	61	437	41	5124	94	49	84	23908	74		
Alesón.	1003	18	"	"	995	86	"	"	"	"	251	"	4	32	"	"	"	1576	89	135	62	428	74	"	"	4396	61		
Alfaro.	8865	45	66	44	4070	24	3831	27	5174	82	1489	13	4881	09	2189	94	53727	60	2286	54	13230	98	17410	09	117223	59			
Almarza y Rivabellosa.	880	44	"	"	10	"	375	"	"	"	"	"	76	96	381	"	1065	02	"	"	"	432	05	"	"	3220	47		
Angunciana y Orea.	2084	68	556	25	12	50	2316	52	115	14	175	"	112	04	"	"	"	3971	76	542	15	181	19	"	"	10067	23		
Anguiano.	3960	32	863	70	55	"	778	12	7	50	307	82	33	93	45	"	"	12784	86	504	93	7537	10	990	"	27868	28		
Arenzana de Abajo.	1561	70	50	"	584	50	775	38	"	"	30	"	11	86	"	"	"	3234	23	241	85	1168	80	1007	26	8665	58		
Arenzana de Arriba.	290	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	"	3	60	52	50	1280	"	"	"	3189	75	2050	"	6940	85			
Arnedillo y aldea.	4859	55	80	"	350	"	2682	48	35	50	377	"	305	96	"	"	"	7258	43	1487	75	6234	05	11218	87	34889	59		
Arnedo.	11615	"	3937	"	2042	50	1641	83	3072	86	53	75	4281	27	"	"	"	26182	95	2000	"	23193	93	6023	07	84044	16		
Ausejo.	5018	13	"	"	1693	41	93	29	47	50	102	"	1272	99	"	"	"	15479	96	815	86	12688	66	476	85	37688	65		
Autol.	2797	40	882	50	269	50	50	"	"	"	"	"	268	12	13717	34	"	"	891	92	5559	11	589	26	25025	15			
Azofra.	1703	18	252	"	"	"	1910	58	11	60	"	"	9	64	"	"	"	2392	24	540	31	450	83	"	"	7770	38		
Badarán.	3690	59	"	"	25	"	1612	50	"	"	100	"	18	58	"	"	"	6657	18	460	"	4196	04	"	"	16759	89		
Bañares.	3266	72	"	"	1178	37	1978	96	31	60	10	"	205	88	"	"	"	4542	20	693	90	1526	93	"	"	13434	56		
Baños de Rioja.	544	68	50	"	50	"	500	"	"	"	"	"	65	20	"	"	"	1695	94	130	"	39	52	"	"	3075	34		
Baños de río Tobía.	3446	"	50	"	"	"	350	"	24	50	"	"	125	"	365	"	"	3401	48	728	50	3540	90	"	"	12231	38		
Berceo.	1128	85	25	"	"	"	1632	48	13	"	"	"	11	14	200	"	"	4005	93	97	69	3334	16	175	"	10623	25		
Bergasa.	1258	87	545	67	25	"	547	45	"	"	9	75	31	07	"	"	"	146	47	636	04	2555	29	1251	12	7006	73		
Bergasillas.	604	75	"	"	"	"	270	50	20	"	"	"	70	"	64	"	"	1097	98	118	"	464	43	"	"	2689	66		
Bezars.	833	66	20	"	"	"	332	50	20	"	122	39	2	40	250	"	"	712	09	100	"	785	64	"	"	3178	68		
Bobadilla.	627	"	25	"	"	"	186	48	15	"	"	"	4	26	44	10	882	97	150	50	463	35	"	"	2396	66			
Brieba.	1017	67	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1858	22	55	44	1191	62	590	40	4713	35		
Briones.	7613	91	"	"	7008	17	7100	"	578	72	1736	93	1491	28	"	"	"	26650	49	2196	43	1829	08	17991	13	286	83	74532	97
Briñas.	2826	64	"	"	611	75	2209	12	25	29	"	"	153	08	"	"	"	4322	53	608	"	275	94	1867	32	178	93	13078	60
Cabezón de Cameros.	479	"	47	"	20	"	343	72	"	"	51	20	"	"	"	"	"	671	09	"	"	"	"	"	"	"	1672	01	
Calaborra.	12678	93	9601	02	3631	"	13338	56	5542	25	2627	20	3294	75	"	"	"	78692	67	1999	93	134624	20	2932	17	268962	68		
Camprovín y Mahave.	841	60	"	"	122	50	307	82	2	"	"	"	"	"	343	"	"	3264	11	25	40	793	69	1237	68	6937	60		
Canales.	2438	60	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	800	"	"	3207	72	"	"	1718	46	2709	56	10880	84		
Canillas.	1234	59	60	"	210	"	116	39	24	30	"	"	5	44	"	"	"	1549	31	75	44	2678	49	77	86	6031	32		
Cañas.	734	98	69	95	"	"	500	"	15	"	25	"	5	30	250	60	"	1911	91	411	91	674	75	107	23	4706	63		
Carbonera.	319	50	"	"	"	"	78	12	"	"	10	"	48	93	"	"	"	336	25	254	40	"	"	"	"	1047	20		
Cárdenas.	1170	98	"	"	425	"	720	"	"	"	137	50	52	84	"	"	"	1696	45	120	"	1526	63	"	"	5849	40		
Casalarreina.	5785	15	1205	86	593	21	2562	48	186	15	937	77	300	"	"	"	"	9934	98	244	50	666	04	411	26	22327	40		
Castañares de Rioja.	2873	18	100	"	530	"	2120	48	50	"	"	"	426	82	"	"	"	4132	16	115	"	3355	62	"	48	13703	74		
Castroviejo.	825	79	290	"	50	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	777	24	202	"	498	48	177	68	2826	19		
Cellorigo.	674	62	11	75	"	"	395	"	25	"	"	"	65	88	"	"	"	1319	55	100	"	447	33	"	"	3039	13		
Cenicero.	6947	89	3225	64	3350	75	200	"	1135	50	1500	"	1024	71	"	"	"	17475	10	1426	23	3038	47	"	"	59324	29		
Cenzano y aldea.	417	36	136	88	"	"	332	47	"	"	"	"	42	66	"	"	"	805	25	40	"	300	19	"	"	2074	81		
Cervera del río Alhama.	7289	12	"	"	2346	92	9785	06	2024	25	899	91	2579	91	1094	96	32403	59	1706	84	13284	30	"	"	"	"	73414	86	
Cidamón y Negueruela.	430	"	"	"	"	"	160	11	25	"	"	"	34	72	"	"	"	925	83	72	"	212	05	"	"	1859	71		
Cihuri.	1604	95	"	"	408	12	916	73	32	27	"	"	121	43	"	"	"	2103	37	270	79	1551	56	49	02	7058	24		
Cirueña y Ciriuñuela.	957	07	10	"	"	"	745	28	1	"	100	"	99	50	365	"	"	1817	69	196	45	766	32	"	"	5291	81		
Clavijo.	1090	17	410	"	107	75	127	44	"	"	78	40	40	60	"	"	"	2283	49	"	"	1607	79	446	41	6192	05		
Cordovin.	463	44	15	"	"	"	373																						

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16													
Luezas	258	329	48	..	125	32	59	15	559	76	80	..	1411	71												
Lumbreras y aldeas..	2044	08	18	100	..	646	27	57	50	123	..	228	64	274	..	11122	24											
Manjarrés	654	90	300	1271	28	3628	32											
Mansilla	900	62	2329	12	12	24	250	..	2329	75	20	657	20	352	75	6851	38							
Manzanares y Gallinero.	265	35	26	3237	66	4401	64							
Matute	2530	28	1562	50	..	25	..	36	99	517	25	8490	36	196	33	1082	40	4200	38	18641	49					
Medrano	800	..	60	..	887	50	..	50	..	154	36	317	55	2315	43	700	..	614	17	69	83	5968	84					
Montalbo	210	5	35	93	10	..	333	22	594	15					
Munilla y aldeas..	4545	97	4527	32	572	..	434	..	13040	13	1139	27	1433	88	1893	69	27086	26						
Murillo de río Leza . . .	5479	01	912	50	1403	43	..	2112	48	290	50	902	84	977	33	15400	31	292	99	3417	05	31188	44					
Muro de Aguas	2142	93	55	..	180	..	1161	62	..	250	..	209	23	..	3590	95	585	34	2503	76	742	60	11421	43				
Muro de Cameros	465	391	25	73	14	705	55	25	..	87	53	1747	47					
Nalda é Islallana..	3228	08	727	44	71	75	..	35	..	49	..	187	25	458	05	19086	45	243	94	6347	03	194	31	30628	30			
Nájera	8443	33	2828	80	4187	45	5215	68	250	..	866	44	51	48	..	27803	88	1005	88	4006	20	1250	..	56046	64			
Navajún	738	50	262	50	..	499	..	150	..	64	90	..	1117	57	80	..	327	52	3239	99				
Navarrete	4995	28	60	..	1539	..	3408	53	206	75	515	72	814	03	1368	75	14360	16	127	30	10711	20	860	29	38967	01		
Nestares	607	96	28	85	50	17	75	76	96	..	76	96	..	581	43	248	67	1109	46	213	83	2934	91		
Nieva y Montemediano..	2207	37	22	50	2192	58	1	50	64	65	198	11	456	25	4607	88	33	..	3537	83	13321	67		
Ochánduri	682	25	410	62	2	75	470	50	11	50	50	30	..	1758	91	57	50	428	51	3872	84			
Ocón y aldeas..	1805	65	77	..	1139	01	4750	19	430	65	8202	50			
Ojacastro y aldeas.	3084	68	160	..	1777	50	75	..	250	..	234	80	365	..	4709	83	212	70	2100	98	12970	19		
Ollauri	2894	53	25	..	2213	59	1967	48	25	..	200	..	337	61	..	3990	07	206	25	4524	93	16344	86			
Ortigosa y aldeas.	2370	92	2062	48	390	..	367	29	547	50	4836	31	936	48	11510	98		
Pazuengos y aldeas..	634	68	728	72	112	08	1675	52	71	..	642	51	3864	51		
Pedroso	2528	92	10	..	15	..	2206	98	730	..	1640	71	121	..	2654	34	2031	89	11938	84		
Pinillos	1071	64	80	..	20	..	337	48	48	34	592	30	563	64	186	..	144	35	3043	95		
Poyales y aldeas..	881	28	12	..	30	..	632	22	25	50	..	185	44	125	10	2996	50	345	34	5233	38	
Pradejón	2917	84	667	50	2212	48	67	50	25	..	358	80	..	11562	84	101	..	4911	55	22824	51	
Pradillo	1270	13	25	..	30	20	..	350	35	100	81	498	50	1231	75	317	..	96	3939	54		
Préjano	1848	18	2142	50	179	37	6807	27	144	..	4030	24	556	08	15707	64		
Quel	4457	73	730	..	919	75	42	40	50	..	964	85	433	77	7382	80	112	25	12409	67	..	3104	30	30606	52	
Rabanera de Cameros..	977	56	313	46	1	72	19	66	..	1425	71	100	..	458	85	3414	77		
Rasillo (El)	799	88	15	..	15	..	298	17	102	71	456	24	1409	65	3096	65		
Redal (El)	2292	..	365	..	67	50	201	16	6	..	103	80	..	2955	44	296	50	3602	60	1988	81	11858	81	
Rivafrecha	3422	62	700	..	100	41	2089	31	82	30	935	26	364	25	..	10536	52	275	01	6477	62	4528	13	29512	03	
Rivas	676	69	18	28	100	57	844	35	55	..	512	88	100	50	2308	27		
Rincón de Soto	4247	13	2375	09	117	..	3	..	13396	67	827	80	10309	31	1556	16	32832	16		
Robres y aldeas..	785	23	30	..	415	93	96	50	1408	42	212	24	539	16	3487	48		
Rodezno y Cuzcurritilla.	2907	35	95	25	1293	48	250	4048	03	134	50	4302	05	462	99	176	..	15669	65		
Sajazarra	2831	..	250	..	804	..	1861	9	200	..	633	80	106	07	..	6629	10	500	..	26983	15	41799	10	
San Asensio	5807	98	46	..	4247	71	922	47	406	..	113	35	659	01	..	18293	93	445	69	4502	40	2762	60	38257	14	
San Millán de la Cogolla.	2745	72	50	..	300	..	2096	20	150	..	16	46	..	5192	07	202	70	2382	06	13135	21	
San Millán de Yécora . .	820	44	333	75	93	..	42	40	..	1378	31	50	..	1777	57	553	19	5048	66	
San Román y aldeas..	1123	5	217	19	2606	99	3952	18	
San Torcuato	874	75	487	848	41	..	202	..	845	66	338	78	3596	60	
Santurde	1422	25	78	84	1562	50	44	50	155	50	165	12	394	..	5362	60	155	25	3787	46	33	40	13161	42
Santurdeje	2047	93	1562	48	25	..	194	52	410	62	..	3629	49	199	44	1562	48	9631	96	
San Vicente y Peñía . . .	7511	90	2754	30	4201	75	4818	22	874	50	40	10	67	..	5	30643	..	1052	89	7129	78	6445	26	70265	77	
Santa Coloma	1454	51	5	..	376	40	21	25	365	..	1793	21	82	75	2185	74	138	99	6422	85
Santa Eulalia Bajera . . .	594	35	477	08	85	..	66	38	1228	49	138	50	655	54	71	34	3316	68		
Santa (La) y aldeas..	272	..	44	86	69	..	312	11	73	14	798	18	100	..	641	03	2310	32		
Santa María de Cameros..	374	..	38	5	..	30	90	477	05	68	25	58	1089	55		
Santo Domingo de la Calzada	7549	86	433	50	8143	65	5184	48	2001	50	6312	30	4493	10	..	35900	74	2989	94	9186	85	82195	92	
Sojuela	616	93	274	..	28	43	48	48	2268	22	2058	28	5350	18
Sorzano	1700	93	6	05	512	25	808	96	1	..	33	14	120	45	..	2411	45	169	45	1885	88	36	7685	56	
Sotés	1307	22	10	..	1896	19	20	..	89	35	574	10	2232	44	463	21	1393	78	112	57	8198	86
Soto y Treguajantes . . .	3536	95	368	75	25	8	..	230	62	379	28	..	9818	53	395	92	1968	76	16731	61	
Terroba	213	12	54	36	558	55	826	03
Tirgo	2806	29	767	..	273	..	2060	49	89	57	36	..	119	70	..	5656	70	146	15	640	82	75	87	12671	59	
Tormantos	2953	56	283	02	485	25	827	37	133	62	230	71	163	78	..	3277	50	520	49	38	54	8913	84	
Torre de Cameros	325	149	36	65	19	679	85	1249	40	
Torrejilla sobre Alesanco.	1526	82	13	75	57	..	581	6	32	2515	70	77	94	939	46	5677	99		

importantísimo que cada día resulta más indispensable para las relaciones de la vida social

Las grandes ventajas que para la Administración central, como para los Municipios y particulares, se derivan del cumplimiento de este decreto, pues que con él se extienden considerablemente las comunicaciones eléctricas, sin imponer nuevos gravámenes al Tesoro y aun obteniendo importantes economías en muchos casos, aconsejan el inmediato planteamiento de la nueva disposición, por lo que el Ministro que suscribe cree que debe empezar á regir, en cuanto las circunstancias lo permitan, en 1.º de Enero próximo, y disponer que en los seis primeros meses del año venidero se adopten cuantas medidas sean necesarias á fin de que la instalación definitiva y marcha normal del nuevo servicio quede ultimada en principios del próximo ejercicio económico.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Cuerpo de Telegrafos la clase de «Auxiliares de transmisión», que se divide en «Auxiliares temporeros» y «Auxiliares permanentes».

Art. 2.º Los «Auxiliares temporeros» serán varones ó hembras, y desempeñarán sus cargos cuando para ello sean llamados por la Dirección general del ramo, en las estaciones de las localidades donde residan, sin que en ningún caso se les pueda obligar á cambiar el punto de su residencia.

Art. 3.º Los «Auxiliares permanentes» servirán precisamente las estaciones limitadas que la Dirección general designe, sin que puedan ser trasladados á otro punto, no siendo por acceder á sus deseos.

Art. 4.º Los deberes y atribuciones de los «Auxiliares de transmisión» se determinan en el adjunto reglamento especial.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las medidas necesarias á fin de que

el nuevo servicio empiece á regir en 1.º de Enero próximo y quede definitivamente planteado al finalizar el actual ejercicio económico.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
LOGROÑO

Año de 1890. Mes de Diciembre.

1.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en el machaqueo de guijo para la reparación de caminos de esta ciudad, ejecutados por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cén'ts.
Por 6 metros cúbicos de machaqueo de guijo, á 1'75 pesetas.	10	50
TOTAL	10	50

Importa esta nota la cantidad de diez pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la galería de aguas potables, sita en jurisdicción de Alberite.

	Pesetas	Cén'ts.
Por 2 y 1/2 jornales á Esteban Angüera, á 1,75 pesetas.	4	37
Por 2 id. á Clemente Angüera á id.	3	50
Por id. á Vicente García, á id.	3	50
Por id. á Bernardo Campo, á id.	3	50
Por 2 y 1/2 id. á Cristóbal Angüera, á 1'37 id.	3	42
Por id. á Marcos Ruiz, á una id.	2	50
Por id. á Florencio González, á id.	2	50
Por id. á Miguel Alonso, á id.	2	50
Por id. á Valentín Jiménez, á id.	2	50
Por un ganado menor conduciendo cesped, 2 días.	2	50
Por id. id. mayor id. id., un día.	1	50
Por un ganado menor, un día.	2	—
Por 2 días mantener al Capatáz.	3	50
TOTAL	37	79

Importa esta nota la cantidad de treinta y siete pesetas y setenta y nueve céntimos.

2.ª SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de trabajos realizados en la calle de la Merced.

	Pesetas	Cén'ts.
Por 5 jornales á Florencio Soto, á 1'75 pesetas.	8	75
Por id. á Pedro Martín, á id.	8	75
Por id. á Eugenio Moreno, á id.	8	75
Por 7 id. á Agapito Bozalongo, á una id.	7	—
Por id. á Venancio Gómara, á id.	7	—
Por id. á Felipe Marín, á id.	7	—
Por id. á Calixto Villarreal, á 0'75 id.	5	25
Un carro con dos caballerías y un peón.	12	—
TOTAL	64	50

Importa esta nota la cantidad de sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

3.ª SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las limpiezas de quitar barro en los caminos de esta ciudad.

	Pesetas	Cén'ts.
Por 6 jornales á Rafael Martínez Sáenz, á 1'75 pesetas.	10	50
Por id. á Rafael Martínez Benito, á 2 id.	12	—
Por id. á Cándido González, á idem.	12	—
Por id. á Víctor Moreno, á 1'75 id.	10	50
Por 7 id. á Agapito Bozalongo, á una id.	7	—
Por id. á Venancio Gómara, á id.	7	—
Por id. á Felipe Marín, á id.	7	—
Por id. á Calixto Villarreal, á 0'75 id.	5	25
TOTAL	71	25

Importa esta nota la cantidad de setenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 22 de Diciembre de 1890.—El Contador, Gregorio España. — V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, interventor de utensilios de osta plaza,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado por falta de proponentes la primera y segunda subastas verificadas en cuatro de Noviembre último y quince del actual, con el fin de contratar la limpieza de las letrinas y algibes de los edificios militares de esta ciudad, Estella, Fitero y Tudela, se anuncia por el presente una tercera primera admisión de proposiciones particulares con el indicado objeto y cuyo acto ha de tener lugar el día cinco de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra del servicio, sita en la calle del General Zurbano, fac-

torías militares ante la Junta reglamentaria, bajo los precios siguientes:

	Pesetas	Cén'ts.
Por metro cúbico en Logroño de Materia fecal.	15	00
de } Materia fecal.	7	00
de } Aguas y materias extrañas en los algibes.	6	00
de } Estella	8	00
de } Tudela	5	00
de } Fitero	40	00
de } Materia fecal.	8	00

Advirtiéndose que las proposiciones serán redactadas en papel del sello 11.º sin que aquellas estén ajustadas en su redacción á modelo alguno, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en la oficina Intervención antes citada para los que quieran enterarse del mismo; no exigiéndose para tomar parte en el acto previo depósito alguno ni garantía del 5 por 100 que para estos casos se requiere.

Logroño 24 de Diciembre de 1890.
—Alfredo R. Sáiz.

Anuncios particulares.

Estando desde tiempo inmemorial acotado por sus dueños todo el término de Torremontalbo, y colocadas de nuevo las señales de acotamiento en armonía con el nuevo Código (las cuales están blanqueadas), para que nadie alegue ignorancia y las distinga de los mojones jurisdiccionales, se hace saber que no hay mas caminos públicos en este término que el ferrocarril, la carretera, el que desde San Asensio por Siete valles y término del Sotillo y atravesando derecho la carretera pegando al pueblo llega á la caseta del ferrocarril y atravesando el monte por consentimiento de los dueños llega al Barco de Baños en el Ebro, y el que atravesando por el término de las Arenillas, entre el primero y segundo mojón, corre la mojonera hasta la orilla del Ebro y por ella llega al mismo Barco de Baños.

Torremontalbo 26 de Diciembre de 1890.—El Conde de Hervías.